

Constancia secretarial: A la señora Juez informando que se encuentra vencido desde el pasado quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 05:00 p.m. el término de traslado de la demanda a los demandados María Omaira Pérez Serna y José Arbey Porras Ortiz, término transcurrió en silencio. Sírvasse proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE. Secretaria-**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 584.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Filiación Extramatrimonial Post Mortem.
Demandante: Daniela Alexandra Blanca Cubillos.
Demandados: María Omaira Pérez Serna y José Arbey Porras Ortiz.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00367-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que los demandados MARIA OMAIRA PEREZ SERNA y JOSE ARBEY PORRAS ORTIZ quedaron debidamente notificados, pero se abstuvieron de emitir un pronunciamiento frente al *petitum*. Por ende, aquella actitud del extremo pasivo de la litis se valorará en la oportunidad respectiva por disposición del artículo 97 C.G.P.

Ahora, evacuada la etapa de la *litis contestatio* se procederá con la evacuación del medio probatorio decretado disponiendo fecha y hora en la parte resolutive de esta providencia para la práctica de la prueba de A.D.N. con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), determinando el Despacho que es pertinente realizarla con el grupo genético conformado por DANIELA ALEXANDRA BLANCO CUBILLOS (presunta hija de Willinton Portas -QEPD), MARIA OMAIRA PEREZ SERNA y JOSÉ ARBEY PEREZ ORTIZ (presuntos abuelos), esto es, prueba de abuelidad por ser más expedita e igualmente avalada para probar lo pretendido por la parte demandante en comparación con la diligencia de exhumación. La toma de muestra será practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal sede Cartago Valle sin necesidad que la actora deba sufragar algún costo para la realización de esta, toda vez que goza del beneficio de amparo de pobreza concedido por este Despacho Judicial en providencia precedente.

Sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

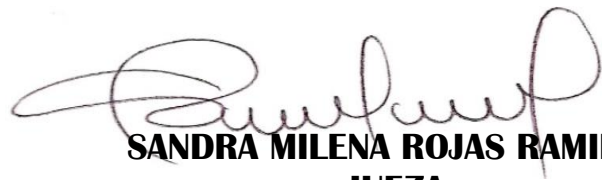
1º) TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los demandados MARIA OMAIRA PEREZ SERNA y JOSE ARBEY PORRAS ORTIZ.

2º) PROGRAMAR para el día **NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, la toma de la prueba de A.D.N. con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), ante el laboratorio de genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Cartago Valle, donde deberá comparecer DANIELA ALEXANDRA BLANCO CUBILLOS (presunta hija de Willinton Portas -QEPD) identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.006.287.691, MARIA OMAIRA PEREZ SERNA (presunta abuela) identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.715.454 y JOSÉ ARBEY PEREZ ORTIZ (presunto abuelo)

identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.204.521. Lo anterior, denominado como prueba de abuelidad.

3°) OFICIAR INMEDIATAMENTE al Laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Cartago Valle para que se sirva realizar la prueba de A.D.N. **sin ningún costo por haberse concedido el beneficio de amparo de pobreza a la demandante**, la cual debe practicarse con el grupo genético conformado por DANIELA ALEXANDRA BLANCO CUBILLOS (presunta hija de Willinton Portas -QEPD) identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.006.287.691, MARIA OMAIRA PEREZ SERNA (presunta abuela) identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.715.454 y JOSÉ ARBEY PEREZ ORTIZ (presunto abuelo) identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.204.521. Por la secretaría del Despacho, remítanse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ABRIL 26 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **067** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2ceb2efb468e04354c5e92f808b39bbb91bbc52727b90d436b3e577ea5f2da**
Documento generado en 25/04/2024 05:53:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>